

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO 003-2016/005-2016PEV

RESOLUCION N° 2-IPU10-202302-00012372

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA
FACULTAD SANCIONATORIA.**

Bucaramanga, 24 de febrero dos Mil veintitrés (2023)

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICIA URBANA 10 EN
DESCONGESTIÓN II EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS
SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1. El día 24 de agosto de 2015 se allego al despacho oficio consecutivo 4200 mediante el cual se informa de la visita – seguimiento – al predio ubicado en la **Carrera 29 # 70 – 09 Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga** en el cual se evidencia la permanencia de un elemento publicitario tipo valla tubular de propiedad de la empresa "VALLAS Y VALLAS" la cual no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por la secretaria de Salud Y Ambiente consistente en el desmonte inmediato del elemento.
2. Con base en el oficio relacionado en el ítem anterior, la inspección de policía de salud y aseo Avoca conocimiento por medio de auto calendado el día 11 de abril de 2016, siendo radicado bajo el N° 003-2016PEV, mediante el cual se requiere a la empresa "VALLAS Y VALLAS" en calidad de propietario de la valla ubicada en la **Carrera 29 # 70 – 09 Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga**, para que alleguen los documentos que acrediten la legalidad de la valla.
3. El día 11 de febrero de 2016 se allego al despacho oficio DA 702 mediante el cual se solicita el desmonte de una valla ubicada en la **Carrera 28 a N° 70 – 09 Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga** en razón a que "no posee registro ni permiso".
4. Con base en el oficio relacionado en el ítem anterior, la inspección de policía de salud y aseo Avoca conocimiento por medio de auto

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nº. Consecutivo 2-IPU10-202302-00012372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

calendado el día 25 de mayo de 2016, siendo radicado bajo el N° 005-2016PEV, mediante el cual se requiere a la empresa "VALLAS Y VALLAS" en calidad de propietario de la valla ubicada en la **Carrera 28 a N° 70 – 09 Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga**, para que alleguen los documentos que acrediten la legalidad de la valla.

5. El día 07 de junio de 2016 se notifica el Auto que avoca al señor **Pedro Adolfo Blanco González** con CC 13.821.149 de Bucaramanga, quien allega cámara de comercio y Sayco y Acimpra.
6. El día 13 de julio de 2017 la inspección de salud y aseo resuelve unificar los procesos **003-2016PEV y 005-2016PEV** por considerar que reúne los requisitos legales establecidos dentro de la Ley 1437 de 2011 en su artículo 36.
7. El día 26 de julio de 2017 se notifica del Auto que acumula los procesos policivos radicados bajo los números **003-2016PEV y 005-2016PEV**, toda vez que reúne los requisitos legales establecidos dentro de la Ley 1437 de 2011 en su artículo 36.
8. Una vez revisado el expediente de manera integral avizora el Despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad operó desde el día 8 de junio de 2019, motivo por el cual se atienden las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio de la viabilidad de la declaratoria de la caducidad del actuar de la Administración municipal por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de la Ley 232 de 1995.

El artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo dispone que "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202302-00012372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Posteriormente, mediante la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 52 contempla el concepto de la caducidad frente a las actuaciones administrativas realizadas por la autoridad competente, por lo que establece de manera explícita que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

PROCEDENCIA DE LA CADUCIDAD

En lo referente al poder del Estado consistente en imponer medidas que garanticen un orden social justo, existen lineamientos que conllevan a que las acciones restrictivas y sancionatorias que se encuentren en cabeza de autoridad competente, deberán desarrollarse bajo unos parámetros de eficiencia y control, enfrentándose a un límite o estado perentorio que se hará aplicable en el evento en que transcurra el lapso de tiempo establecido en la normativa, sin que se profiera una decisión de fondo debidamente notificada.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No Consecutivo 2-IPU10-202302-00012372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Teniendo como antecedente más inmediato el de la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 38 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, precedente de lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 dentro de su artículo 52; esta figura ha sido ampliamente estudiada y analizada a través de diferentes manifestaciones jurisprudenciales, entre las cuales se resalta lo manifestado por el H. Consejo de Estado, quien en reiteración a su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, precisó: "(...) pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el termino se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)".

Igualmente, partiendo desde las garantías constitucionales, como el debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general. La corte constitucional en Sentencia 0-401 de 2010 manifiesta: "*La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de: legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso - régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias, de proporcionalidad y el de non bis in ídem*".

Así pues, la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202302-00012372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

Es así que, de conformidad con lo considerado con antelación en lo concierne a la caducidad para la imposición de sanciones por parte de la autoridad, se infiere que en el presente proceso se configuran los elementos necesarios para que esta clase de fenómeno sea aplicable al proceso policivo que se adelanta, dado que no existe pronunciamiento sobre la imposición de sanciones, ni muchos menos se ha notificado alguna decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspectora de Policía Urbana segunda en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionada a través de Diligencia N° 0031 del 17 de enero de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en ella investida,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRÉTAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD SANCIONATORIA de la administración municipal; en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias radicadas bajo el No. 003-2016/005-2016PEV por la valla ubicada en la **Carrera 28 a N° 70 – 09 Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad el Artículo 68 ibídem del C.P.A.C.A., advirtiendo que contra la decisión aquí adoptada procede la interposición de recursos contra actos administrativos; el de Reposición, ante esta Inspección de Policía, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, y el de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional (Secretaría del Interior Municipal) con el mismo propósito, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

TERCERO: SI NO PUDIERE HACERSE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ESTA SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. En caso de desconocerse la información sobre el

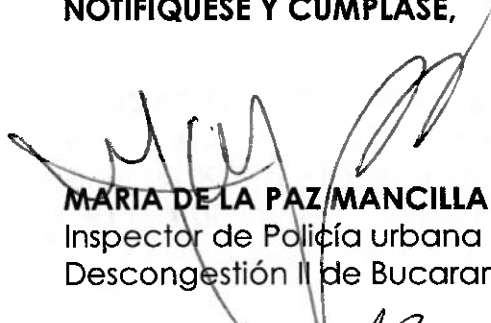
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202302-00012372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CUARTO: De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo **DAR POR TERMINADO Y ARCHIVAR** el expediente remitiéndolo oportunamente a la Oficina de archivo de gestión de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión 2.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspector de Policía urbana
Descongestión II de Bucaramanga

Proyectó: Roxana Torres Abg. CP8

